

L 1468/4

Año 1765.

11468/4

Felix Jimeno Medico del Lugar de Utopuerto: Dize ha
servido Sta Conluta por tiempo de 4 años, sin haver oido
queja; Que pinta la Veintena capero el dho. Thomas-
Novano que habia quejas contra Jimeno; y seranel
que havia visitado en su cara tres Vezes, y no havia
recetado hasta la ultima; y que havia en enfer-
mos, y no les recetaba cosa alguna, dexanda
de visitarlos en algunas ocasiones, y que los
tenia en pantanado, por lo que se despidieron
para cuyo fin hicieron venir de la Junta a tres
Pacientes de Jimeno, y no se executo esto con los
Pacientes de los demas Conducidos: Respecto a que
la queja es fundada pues los enfermos padecian
Neuma, y salian de cara quando el tiempo lo per-
mitia, sin tener de templado el pulso; como se
resulta de la Informac^{on} q^{ue} presenta: y p^{er} q^{ue} se le man-
tenga por vez injusta la queja, y por ser nula
la resolucioⁿ por la falta de Individuos en la
Junta

R. de
R. de
Part. de Asoca.

Rio
de
Ves.

ca. No 3515



SeSENTA y ocho maravedis.



SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

Yo el Niño de Nombre Amen. Sea a todos manifestado: Que Yo el D.^o Felix Ximenes Medico del Lugar de Montate del partido de Darsca y represente habido en la ciudad de Taxayza, de mi buen grado y cuenta cincias y six revocacion de los curadores alguno por mi antes de haora constituido, y nombrador, aora nuevamente a mi buen grado constituido, y nombrado en Proximos legitimos, a D.^o Jph. Arensio D.^o Juan Baut.^a Sebastian, D.^o Miguel de Liccano D.^o Juan Lopez de Oto, D.^o Manuel Aruex, D.^o Felix de Grasa y a D.^o Fran.^{co} de la Justicia a todos Juntos, y acada uno e por si avolas especial y expresamente para q.^e en dho. mi nombre, y representando mi propia persona dho. y acciones puedan intervenir e intervergan entodos, y cada uno de los Pleytos q.^e

avi en demanda como en defensa tengo, o tendria
con qualquier persona, o personas puestas
o legio^{to} Ayuntamiento. o univ^{to} de des^{to} qual-
quier estado grado, o Condicion sean y en Juicio
y fuera del opezcan y de qualquiera peti-
ciones presenten o v^{to}cuturas, autos, testigos
y qualquiera genero de p^{to}mo^{to}zas haspan
Requeridas protestas y renuncias; pidan se
sequestren embargos desembargos, exco^{to}-
nias p^{to}mo^{to}nes soleras acusaciones y conclusiones,
oigan autos y sentencias interlocutorias y defini-
tivas aceptar lo favorable y de lo contrario apel-
len supliquen, e incorporen recursos, pres-
ten los legitimos Juramentos que para
liquidad la verdad y Justicia fueren com-
benientes y finalmente hagan todas las
demas diligencias Judiciales y extrajudi-
ciales que en el ingreso y curso de los
Pleitos puedan ocurrir y opezarse aunque
por su naturaleza y calidad sean tales que
requieran mas especial Poder que el ex-
prevado; pues para todo lo sobre dho. y lo
a ello anexo conexo incidente y dependiente
les doy y atribuyo todo mi Poder y el que
segun Fuero Dho. o en otra manera se
requiere y es necesario, sin limitacion
alguna, y prometo haser y tener por fir-
me subsistente y valdero perpetuamente
todo lo que en virtud del presente fuere
dho. hecho y procurado por los dho. Pro^{to}res

Tantos y cada uno a por vi. años y no rescable
en manera alguna vaxo la obligacion fue
a todo ello hago de mi persona y Bienes
Muebles y ritos donde quiera ha vi do, y
por haver. Hecho que lo sobre dho en la
ciudad de Zaragoza a quatro dias del
Mes de Julio del año contado del Nacim.
de Nro señor Jesuchristo de mil vto. cientos
sesenta y cinco siendo a ello presentes por
testigos D. J^{to}ph. Cavares Moralista y D. J^{to}ph. Enrique
Tobes Excmte. residentes en dha. ciudad
de Zaragoza

L



no de mi Balthasar Lucain, Escrivano
de S. M^{to} en la su Corte Reynor. y r^{to}xió s
Domiciliado en la ciudad de Zaragoza que
a lo sobre dho presente fui et Cerxi

L

Información

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y CINCO.

Joseph Tunes escrivano de su Magestad, y de
el Ayuntamiento de el Lugar de Utoyuela Certifico, y
doi fe g.^a y día de la fecha en el, el B.^a Felix Nimerio
medico de el Lugar de Utoyuela y de presente aho-
do en este dho lugar de Utoyuela a otorgado poder
en favor de Juan Antonio fealun vezino de dho
lugar de Utoyuela para q.^e por i en nombre de dho
otorgante puede intervenir, e intervenir en todo
y cada uno pleito asi civiles como criminales, q.^e tiene
o spectare con cualesquiera persona, o personas cuerpos,
puesos, Capítulos, y Universidades asi en demanda, como
en defensa ante cualesquiera Juezes, y Justicias de su
Magestad para cuyo efecto asi en Juicio, como fuera de el
operca, y de cualesquiera peticiones, y demandas pre-
sente escrituras, y puestas, aga Requirimiento, pida em-
bargo, y desembargo, oya auto, y sentencias asi intercurrentes
como definitivas accipe las favorables, y de las contrarias
apele y suplique presen anima de el otorgante lo licito
juramento q.^e para la aliquidacion de la verdad q.^e Justicia
fueren necesarios, y final mente aga lo mismo q.^e el ora-
gante aia, y haze po dia presente siendo que el poder
q.^e tiene este mismo le a otorgado y sin alguna limitacion
como todo consta de el poder testificado por mi alg.^o me
refiero, y para q.^e conste doi el presente en dho lugar de
Utoyuela a cinco y diez de Junio de mil setecientos se-
senta y cinco.

En testimo de Verdad
Joseph Tunes

Veinte maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y CINCO.**

Juan Antonio Fierber vecino del Lugar de ellos, pose
en nombre del Sr. Dn. Felix Ximeno Medico de dicho
Lugar de quien tengo y pretento Poder y del usando ante
yo el Sr. Alcalde, Segundo del mismo, parecieron en la mi
por forma que en dicho Lugar aca, sup que al de mi parte
con viene hacer constar por informacion juridica, que hace
quatro años, que se fue dicha conduta, con aceptación de los
may vecinos del Pueblo cumpliendo en esta parte con su
obligacion: que el día del mes San Juan moxica pasado
se mando juntar la vecindad, de orden de Thomas Navarro
Alcalde de nuevo, y presidente de dicha junta, cominando a
los sujetos que la componian con cinco reales de pena a cada
individuo que no acudiere: que juntos y comparecidos en
dicha junta los vocales por dicho Medico de nuevo le mando
escribir a los pacientes de dicho Medico, para que no inter
viniesen en la votacion de este, y en su consecuencia se le
conformaron con dicha junta aprobando dicho Alcalde se
hacía lo mismo con los pacientes de los demas conductos
al tiempo de votarse estos, y esto no obstante no se hizo
así por lo que dicho Alcalde presidente, que estubo en la
junta, los pacientes del Cirujano y Indiviso: En esta
atencion

A cargo pido y suplico se le mande recibir dicha
informacion y hecha se me entregue original, para va
lirse mi parte de ella en donde convenga, que así goza
de Justicia que pido.

Otro se suplico de que los testigos que tengo que valen
para dicha informacion, presumo se han de excusar a
declarar a mi pido y suplico se va a premitir y poner
lo que de dicho pido Justicia al supra.

Juan Antonio

Auto / Por su ventura: esta parte de la Informacion
que se hizo en este, y en quanto al otro lo
mo lo pide: Por que que motivo el dho Joseph
Ortiz Alcalde Segundo y su padrino del du-
gan de elonforte en lo mandado en el a don de
Julio de mil e setenta y cinco y lo firmo
yo mismo segun de oficio. Antecmo
Joseph Ortiz Alcalde

Nosory En esto de aqui el dia, mes y año. Lo el
Ortiz no se acuerda, no sé que el auto que an-
te de a Juan Antonio fortun en mi se acuerda
de que de oficio. Antecmo
Miguel de Salvador

José Juan Lopez la
Cava Edad 17 años. En esto de aqui los mismos dia
mi año: la parte del dho Felipe Domingo pad-
ra la Informacion que se me ofrecio en la
puesna del dho Joseph Carlos Alcalde de
punto produso y presento por testigos a Juan
Jose la Cava, se que en el dho punto por ante
mi el Sr. mas como y el Sr. de asunt.
pordos e Nuevos Enos y a un asunt. e Que
encada forma de dho. Cava cuyo cargo oficio
de un testigo en quanto fue preguntado: Tuvo
dolo sobre el contenido del pedimto que an-
te de: Dijo que es cierto su contenido, entan-
to grado que como mozo de un vecino de este
digan, sabe que dho medico ha a quatro años que
exerce esta condica, y no ha oido que alguna

sobre el cumplimto de el dho auto, aboception elas que oyo
a Thomas Navarro Alcalde primero de dha Junta de
Ayuntamto y su persona, que al tiempo que se estaba para
Botar al medico dho Alcalde expuso, que como el me-
dico resultaban quejas, y expresando las que dho, exan-
de que en su casa havia visitado en dos, o tres ocasiones y
que no havia notado cosa alguna, hasta la ultima, o pe-
nultima vez, y que havia dos enfermos, y no les apli cabal
la medicina para su curacion, y que no havia ido a visitar
les en algunas ocasiones, y estaban empanzados, y no
los sacaba a un punto, ni otro: Que esto se se llama
de orden de dho Alcalde primero a dha Junta como fue
sedenca de ella para el dia del dho San Juan comi-
nando con cinco reales se pera, uno audia, y que
estando ya juntos y congregados todos los e scales al
tiempo que estaba para hacerse la Botacion de dho
medico, por dho Alcalde primero se mandó, que los
Parientes saliesen de dha Junta y sala de Ayuntamiento
to endonde la celebraban, excluyendo los de la Botacion
diciendo se haria lo mismo con los Parientes de los enfermos
conducidos, y con su consecuencia salieron los Parientes
de dho medico, y no botaron en dha botacion: Pero aun
que no salieron los Parientes del molinero al tiempo que
se boto este, tampoco se dio Botó a dho Parientes e
garubieron presentes a la Botacion: Que es quanto
se oyo y puede decir en favor de dho pedimto y todo verdad
por el dho auto fecho: Tuvo el dho dho Cava en su
Nacion de oficio y recibio en ella y dho de edad de
quatro y seis años poco mas, o, menos y lo firmo punto
con su dho. yo mismo segun de oficio = El emdo = en algunas
ocasiones talpa
Juan Lopez la Cava
Joseph Ortiz
Miguel de Salvador



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y CINCO.

Al Sr. Juan de los Rios
de los Rios

El Sr. D. Juan de los Rios, los señores
de, merced de D. Felipe
primero para continuar esta Informacion ante
la presencia de el Sr. Joseph Onofre de la
Junta y presento por testigo a Juan Antonio de
no de los Rios y del por ante mi el Sr. D. Juan de
2.º tomo y el Sr. D. Juan de los Rios por D. Juan de los Rios
nra yavnadenal de Caus entoda forma de Dio, ba
no cuyo cargo o puido decir verdad entlo que se
puxo preguntado: Tuendolo sabido que se puxo
el pedimento que antecede. Dicho los Rios de la
tenido entanto grado que entos quatro años que
baue que Dho Medico se mancuene en esta condu
ta no ha sido que se alguna del hasta el dia del
Sr. D. Juan de los Rios que hallandose el testigo en la
Junta de Reynosa sobre conuidos, por el Alcalde
primero Thomas Navarro Presidente de esta
Junta se expuso haver algunas que se contra
Dho D. Felipe primero Medico, y en su conegu
en la huro presente ala Junta diciendo, que
por tres, o quatro ocasiones que haue ocasionado
en enferma en la casa de Dho Alcalde, aunque
la visitaba no le Recetaba medicina alguna, hasta
la penultima vez, que la visito, y que esta enferma
era su mujer, y que por dos veces se haue da



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y CINCO.

do que se, sobre que haue fecho algunas que se abie
ntar en su casa, y que actualmente tenian dos enfermos
dos, o, tres meses haue, sin sacarlos aun puesto, ni sacos
Que el testigo fue llamado el dia del Sr. D. Juan de los Rios
bajo la pena de un año real de orden de el Alcalde pri
mero Thomas Navarro Año aueda a esta Junta
y que havendo acudido a ella estando para borrar
al medico, se mandó por el Sr. Alcalde salir en los
Parentes de Dho Medico de esta Junta, a quienes es
cuyo de la Borracion de Dho Medico, y tambien es
puedo alduan los Parentes de el Medico y otras
conuidos que los tubieren: Thavendose salido de esta
Junta sus Parentes del nombrado D. Felipe primero
se hizo la borracion de este, y aunque no salieron
los Parentes del Medico al tiempo de esto se acie
se, no se les dio Botta, por haver dicho la Junta que no
salieron: Que es lo que puede decir y hace en favor de
Dho pedimto y todo verdad por el Juramto fecho: Th
vriendole sido leida esta deposicion sea firmo gra
y fecho en ella, de los Rios de los Rios años de Dho poco
mas, o, menos lo firmo junto con Dho D. Juan de los Rios
y ganase que uno de los de la Junta dijo, que no ha
vra saca facion en el Medico y no denian conuelo los Rios
Joseph Onofre
Francisco de los Rios
Joseph de los Rios

Noto en esta. Vista la Informacion antecedente por el Sr
Don Joseph Ovejas, Suez della de los que Interponiendo
como Interponida su autoridad y decreto Juicial
debe mandarse mande se entregue original a la
para el Sr. Jefe de Simeno. Procede su auto a la pro
veyo y firmo en esta forma a dos de Julio de mil setecientos
setenta y cinco años

Joseph Ovejas

Amem
Joseph Ovejas de Palva
Dof
(C)

lunes



Veinte maravedis

SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y CINCO. Ep. m. g. e.

He visto en real cedula del Sr. Jefe de Simeno escrito al Sr. Jefe de
Simeno ya por el Sr. Jefe de Simeno como Interponida Diego
mi Parte hace quatro años que en la conduta del referido Sr. Jefe de
Simeno, con toda aplicacion y a satisfaccion de los Vecinos, y en
baxo de la Junta de Veintena, no a tenido justa causa ni motivo al
quien en la q. se celebró el día del Sr. Juan proximo, el Alcade de Ho
Ligax Thomaz Navarero al tiempo de votar a mi Parte segun se
havia que se contra ella se se reducia ad en su Casa havia
vivido en do. a las ocasiones y q. no havia recetado cosa alguna
hasta la ultima o penultima y Paul mismo havia en enfermo
y no le aplicada medicina alguna para su curacion, no havie
ido a visitar en algunas ocasiones y estaban empancadas
sin salir a un puesto u otro, se oían sus quejas fundam.
por la votacion de mi Parte, havieido echo salir a la Junta a
los tres Indios por ser los Pacientes, lo q. no se practicó con los
Pacientes de los otros considero, como resulta de la Inform. Judicial
de contra Olem. necesaria f. n. y j. y se repetio en lo fundam.
que se expuso de Ho. Al. no son justa causa para la dep. de la
que le impuso a mi Parte, a no haver ido a visitar en algunas
ocasiones parecer en enfermo uno, o los que reumatismos que le venian
van y salian de Casa siempre q. el tiempo lo permitia, sin ha
ver tenido la menor desatencion en el punto y q. por Ho.

motivo y la falta de Indivisa para dar de perdida, se esta
 manifestando haver sido todo inteligido el Alcalde, con sus
 Peruales, y q' adreella fue nula. En esta atencion
 Al Spido y sup. la y q' p' d' no p' ex' e' n' p' m' y' e' d' e' n' d' o' p' .
 nula de la Santa y de perdida a mi Parte, ve rra mandas al
 Ayuntamiento de San Mateo, le continen de la conducci
 on vajo las multas y aprehension, q' fueren del ap' d' o' e' d'
 ve. En esta razon provecha y determina lo q' fuere de su
 agrado y proceda a d' o' y' m' e' d' q' p' d' o' y' para ello el de
 pacho o' Certificacion necesaria etc.

Artto
 Presente
 N. de
 G. de
 S. de
 P. de
 V. de
 C. de
 B. de
 D. de

La Real Cedula de Su Magestad
 de San Mateo, Julio cinco de 1763
 Se declara p' nula y de ningun efecto la Suma de 1000 reales celebrada
 en la villa de San Mateo, por el Sr. D. Juan de la Cruz, en la qu' se expusieron de la cantidad
 de 1000 reales a Felis Domingo. Lo qual se este expediente remita
Se manda: Que el Alcalde con el Ayuntamiento, providencia se jun-
 te de nuevo la dimina por su. Comprehender en ella a los Pa-
 rientes de la Suma, ni tampoco a los Parientes de los otros,
 que se muestran Pretendientes: Con arreglo a esta providen-
 cia, se haga de nuevo el sorteo y rotacion, quando el p' d' o' e' d'
 por esta regla tuviere mayor numero de votos,

\$
 H

N. de

